## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de febrero de dos mi veintitrés (2023)

11 00 14 00 30 13 2023-00057

Al estudiar la demanda se observa que el ultimo domicilio del causante es el Municipio de Facatativá.

Atendiendo la previsión del numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso, este juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma, ya que corresponde de modo privativo al juez del último domicilio del causante. En consecuencia se dispone:

- 1.- RECHAZAR La demanda de sucesión presentada por el JUAN ANTONIO LUQUE MILLAN, por falta de competencia asociada al factor territorial.
- 2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Ofíciese.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_\_09\_\_\_ Hoy \_\_\_01-03-2023\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario